

Bucaramanga, 23 de diciembre de 2025

Señor

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: Carolina Angarita Chacon

ACCIONADA: UT Convocatoria FGN 2024

VINCULADA: Fiscalía general de la nación

YO, **Carolina Angarita Chacon**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía actuando en nombre propio, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UT Convocatoria FGN 2024**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces y **La Fiscalía General de la Nación** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces y para que sean **PROTEGIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29) , PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40)** consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, vulnerados por la conducta de las entidades accionadas.

I. HECHOS

PRIMERO. Me encuentro inscrita y admitida en el concurso de méritos **de la Fiscalía General de la Nación, UT convocatoria FGN 2024**, para el empleo **TÉCNICO II, I-206-M-01-(130)**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en los Acuerdos y anexos técnicos, fui admitida en la valoración de requisitos mínimos.

SEGUNDO: Durante la etapa de inscripciones, registré en sidca 3, los siguientes certificados de Educación formal el técnico profesional en contabilidad y finanzas y el profesional en administración pública.

Curso de inglés intermedio (48 horas)



Requisitos Mínimos de Educación



Aprobación de dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en: UNIVERSITARIO: Administración bancaria y financiera; Administración comercial; Administración de comercio exterior; Administración de empresas; Administración de la calidad; Administración de la salud ocupacional; Administración de negocios; Administración de servicios de salud; Administración de sistemas de información; Administración empresarial; Administración en recursos humanos; Administración en salud ocupacional; Administración financiera; Administración industrial; Administración pública; administración pública municipal y regional; Administración y dirección de empresas; Agronomía; Archivística; Arquitectura; Bibliotecología; Ciencias de la administración; Ciencias información y de la documentación; Comercio exterior; Comercio internacional; Comercio y relaciones Internacionales; Comunicación social; Comunicación y relaciones corporativas; Contaduría pública; Criminalística; Derecho; Dirección humana y organizacional; Economía; Enfermería; Estadística; Filología e idiomas; Finanzas y comercio internacional; Finanzas y relaciones internacionales; Fisioterapia; Fonoaudiología; Gestión documental; Gestión empresarial; Historia; Ingeniería administrativa; Ingeniería ambiental; Ingeniería civil; Ingeniería de alimentos; Ingeniería de mercados; Ingeniería de producción; Ingeniería de sistemas; Ingeniería de Software; Ingeniería electromecánica; Ingeniería electrónica; Ingeniería financiera; Ingeniería industrial; Ingeniería informática; Ingeniería mecánica; Ingeniería metalúrgica; Instrumentación quirúrgica; Lenguas modernas; Licenciatura en ciencias sociales; Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales; Licenciatura en educación básica primaria; Licenciatura en educación con especialidad en matemáticas; Licenciatura en educación especial; Licenciatura en educación preescolar; Licenciatura en educación primaria; Licenciatura en informática; Licenciatura en informática y medios audiovisuales; Licenciatura en **Inglés** - Español; Licenciatura en matemáticas; Licenciatura en matemáticas y física; Licenciatura en pedagogía infantil; Licenciatura en psicopedagogía; Licenciatura en psicología y pedagogía; Licenciatura en química y biología; Medicina veterinaria zootecnia; Mercadeo y publicidad; Negocios internacionales; Nutrición y dietética; Odontología; Periodismo; Profesional en medios audiovisuales; Psicología; Relaciones industriales con énfasis en dirección de recursos humanos; Relaciones internacionales; Relaciones públicas e institucionales; Salud ocupacional; Seguridad y salud en el trabajo; Sistemas de información, Bibliotecología, Archivística; Terapia ocupacional, Trabajo social, Administración Ambiental, Investigación Criminalística y Judicial TECNOLOGÍA: Tecnología contabilidad, Tecnología contabilidad y

Igualmente en el manual de funciones de técnico II, el requisito de estudio es la aprobación de 2 Años de educación en cualquier área, es decir el curso de inglés cabe ahí en ese cargo.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.	Dos (2) años de experiencia relacionada.

El inglés es una competencia transversal directamente vinculada al cargo Técnico II

El cargo tiene funciones como:

- Manejo de sistemas de información
- Preparación de informes
- Atención a usuarios
- Soporte técnico y administrativo
- Actualización y gestión de bases de datos
- Elaboración de documentos
- Uso de herramientas tecnológicas

Institucionales El inglés es indispensable para:

- Comprender interfaces, manuales y comandos técnicos en software judicial
 - Manejar plataformas y aplicativos con terminología en inglés
 - Procesar información técnica proveniente de cooperación internacional
 - Entender reportes, alertas y documentación forense
 - Apoyar procesos de judicialización en contextos con información de origen extranjero
- Además, la Fiscalía participa en redes de cooperación internacional (INTERPOL, AMERIPOL, AIAMP), donde el inglés es idioma técnico común.

Por tanto, existe relación funcional directa y evidente.

Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción

Relación del curso de integridad y transparencia

Este curso está aún más claramente relacionado con el empleo, pues:

- El cargo Técnico II debe cumplir normas, estándares de calidad, ética pública y Lineamientos institucionales.

La FGN adopta políticas de integridad, anticorrupción y transparencia (Ley 2013 de 2019, Decreto 1083, Política de Integridad del Estado).

- La Guía VA reconoce educación informal en **ética pública, transparencia, servicio al Ciudadano y competencias institucionales**.

Por tanto, este curso es **directamente pertinente y obligatorio en el ámbito público**.

Esta apreciación es jurídicamente errónea e incompatible con:

- **El Acuerdo 001 de 2025,**
- **El principio constitucional del mérito**

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Tabla 7. Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial	
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Respuesta de la universidad

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante." (subraya propia).

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en el ítem de Educación Informal.

Revisión a la respuesta

En cuanto a la respuesta "su certificado de INGLES INTERMEDIO no se relaciona con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN"

Tampoco la universidad me contestó sobre: La educación de inglés si tiene que ver con el cargo de técnico II, ya que, dentro del manual de funciones COMO REQUISITO DE EDUCACION, se tiene en cuenta la LICENCIATURA EN INGLÉS y LENGUAS MODERNAS, donde también cabe el inglés, para poder concursar en el cargo de técnico II, entonces se están contradiciendo al no validar mi curso de inglés, al decir que NO ME PUEDEN DAR PUNTUACION porque el curso de inglés no está relacionado con el cargo.

De acuerdo a lo anterior, si validan una licenciatura en inglés con relación al cargo, PERO no un curso de inglés intermedio aunando que no tiene relación con el cargo.

Si bien decía el acuerdo que los cursos debían tener relación con el cargo, no nombraron los cursos que debíamos cargar para puntuar en valoración de antecedentes y si lo hicieron en la guía de valoración de antecedentes. El Acuerdo es la norma principal y obligatoria, la Guía no puede contradecir ni ampliar sin autorización el Acuerdo.

- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">➤ Sistemas de Gestión de Calidad➤ Sistema de Gestión Integrado➤ Seguridad y Salud en el Trabajo➤ Planeación➤ Proyectos➤ Gestión Documental➤ Archivo➤ Ofimática (word, Excel, power point)➤ Manejo de bases de datos➤ TIC➤ Ética y valores➤ Trabajo en Equipo➤ Liderazgo | <ul style="list-style-type: none">➤ Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)➤ Comunicación asertiva |
|---|--|

2. Reclamación experiencia laboral

Experiencia Laboral validada erróneamente o no validada:

- 1) Las anteriores certificaciones se tomaron como experiencia relacionada lo cual están incurriendo en error ya que la experiencia relacionada según acuerdo 001 de 2025 y el decreto 1083 de 2015 es: **la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades Propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.**

Como se puede observar las certificaciones de Optimizar y Alcaldía de Floridablanca NO CUENTAN CON FUNCIONES O ACTIVIDADES POR LO CUAL SOLICITO SE VALIDEN COMO **EXPERIENCIA LABORAL**.

**Así como lo hicieron con la experiencia en servicios generales con la misma empresa
OPTIMIZAR y la certificación de la Alcaldía de Floridablanca.**

2. solicito VALIDAR la certificación de Digitadora de 2 meses, ya que NO ESTA RELACIONADA CON EL CARGO DE TECNICO II, por lo cual solicito que me la validen como EXPERIENCIA LABORAL.

Acuerdo 001 de 2025 artículo 17

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

RESPUESTA UNIVERSIDAD:

3. *Frente a su inquietud donde manifiesta “NO CUENTAN CON FUNCIONES O ACTIVIDADES POR LO CUAL SOLICITO SE VALIDEN COMO EXPERIENCIA LABORAL”, es preciso indicar que la manera en que la que se encontraba parametrizada la asignación de puntaje en el ítem de experiencia responde a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025 que en su artículo 33 dispone:*

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[8 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

Como puede observar, los puntajes establecidos otorgan un puntaje superior a la experiencia relacionada, motivo por lo cual para la puntuación se tiene en cuenta dicho orden, atendiendo al principio de mérito que se evalúa en esta prueba. Lo anterior quedó consignado en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA (pág 31), para conocimiento de los aspirantes, en los siguientes términos:

Nota 2: se precisa que se validará y consolidará en orden y de manera prioritaria, el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje. De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

REVISION A LA RESPUESTA

Yo leí el acuerdo vi el cuadro anterior y lo entiendo, según mi experiencia relacionada con el cargo yo obtendría 35 puntos, ya que cuento con 12 años de experiencia.

Por lo que les solicité que validaran las 3 certificaciones como EXPERIENCIA LABORAL ya que no cuentan con funciones y no como experiencia relacionada como lo dice el acuerdo y el decreto 1085 de 2018.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 43

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

experiencia acreditada por el aspirante, ADICIONAL A LO PREVISTO COMO REQUISITOS MINIMOS, exigidos para proveer el cargo.

Así las cosas mi certificación de asesorías no tendría similitud en cuanto a fechas con la certificación de la Alcaldía de Bello.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



Continuación Acuerdo No.001 de 2026 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 43

lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

Nota 1: serán puntuados únicamente los documentos adicionales a aquellos que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y de experiencia del empleo en el cual se encuentra participando el aspirante. Dichos documentos deberán estar relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante (bien sea por grupo o planta o proceso), y cumplir con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2025, en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.

Guía de valoración de antecedentes

7. Finalmente, en atención a su solicitud de validar el certificado "(...)Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción" – 20 horas – Función Pública(...)", se aclara que, en cuanto a asignar puntaje al curso de

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, expedido por **FUNCTION PÚBLICA** el día 18 del mes de febrero, del año 2022, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que su certificado de **INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** no se relaciona con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subprocesso al cual pertenece, el cual es: **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**, no cumpliendo así con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.” (subraya propia).

Revisión respuesta

En relación con la no asignación de puntaje al curso “Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción”, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública el 18 de febrero de 2022, bajo el argumento de que no se relaciona con las funciones del empleo ni con el proceso o subprocesso de Investigación y Judicialización, respetuosamente manifiesto mi inconformidad, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El curso mencionado sí guarda relación directa, funcional y transversal con las funciones propias del cargo Técnico II, el cual desarrolla actividades de apoyo técnico, administrativo y operativo dentro del proceso de Investigación y Judicialización, tales como manejo de información, apoyo en actuaciones procesales, organización documental, registro y consulta de datos en sistemas de información, y apoyo a servidores con funciones investigativas y judiciales.

Dichas actividades deben ejecutarse en estricto cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los de moralidad, imparcialidad, eficacia y publicidad, los cuales son abordados de manera expresa en el curso certificado.

Así mismo, el artículo 6 de la Constitución Política establece la responsabilidad de los servidores públicos por infringir la Constitución y la ley, aspecto directamente relacionado con las funciones del Técnico II, quien, en el ejercicio de sus labores de apoyo, tiene acceso a información sensible y participa en actuaciones que exigen un comportamiento íntegro y transparente.

De igual forma, la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, orienta la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, finalidad que se relaciona de manera directa con el proceso de Investigación y Judicialización y con las funciones de apoyo técnico que contribuyen a la correcta administración de justicia.

Adicionalmente, la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, en sus artículos 34 y 35, impone a los servidores públicos el deber de actuar con transparencia, rectitud, responsabilidad e imparcialidad, deberes que resultan plenamente exigibles al cargo Técnico II, y que son desarrollados en el curso objeto de reclamación.

Finalmente, el curso se encuentra alineado con la Política de Integridad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptada mediante el Decreto 1499 de 2017, de obligatoria aplicación en la Fiscalía General de la Nación, particularmente en procesos misionales como el de Investigación y Judicialización.

En consecuencia, el curso sí cumple el criterio de relación con las funciones del empleo de Técnico II y con el proceso al cual pertenece, por lo cual solicito respetuosamente se reconsidera la decisión adoptada y se asigne el puntaje correspondiente en el ítem de Educación Informal, conforme a las reglas del proceso de selección.

El curso de integridad y lucha contra la corrupción si se relaciona con el cargo y funciones en la guía de VA, está el curso transversal de **Ética y valores**.

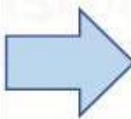
El curso promueve honestidad, integridad, probidad, legalidad y rechazo a prácticas corruptas

Peticiones hechas en la reclamación VA

De acuerdo a las certificaciones anteriores solicito me validen 30.27 meses Más de Experiencia Laboral a los 11.4 meses que ya me validaron, para un total de 44.77 meses es decir 10 PUNTOS, de 36 meses hasta 59 meses y 29 días.

Tabla 11. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia laboral** – niveles Técnico y Asistencial

Experiencia Laboral	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[8 años o más]	20
[5 y 8 años)	15
[3 y 5 años)	10
[1 y 3 años)	5
De 1 mes a un (1) año	3



VISUAL SIDCA3	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
96 meses o más	20
60 meses hasta 95 meses y 29 días	15
36 meses hasta 59 meses y 29 días	10
12 meses hasta 35 meses y 29 días	5
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

10. Solicito que me validen la experiencia relacionada hasta 120 meses es decir 35 Puntos y que la experiencia sobrante me la validen como EXPERIENCIA LABORAL, Según la guía de valoración de antecedentes.

11. Solicito me den 75 puntos en valoraciones antecedentes:

Experiencia relacionada 35
Experiencia laboral 5
Educación formal 20
Educación informal 10
TOTAL PUNTOS 75

Respuesta universidad

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en el ítem de Educación Informal.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **62 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”

Revisión respuesta:

No obstante lo anterior, considero que con la decisión adoptada se vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso y de petición, toda vez que la reclamación presentada no fue resuelta de fondo, ni se dio respuesta clara, completa y congruente a los argumentos y pruebas aportadas

II. FUNDAMENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada por Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser incoada por cualquier persona con el objeto de reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos sean amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular cuando está encargado de la prestación de un servicio público, su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo o coloca al solicitante en estado de subordinación o indefensión; asimismo, señala que su naturaleza es subsidiaria, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y tiene un término perentorio para resolverse por parte del juez constitucional.

Por su parte, la Corte Constitucional ha determinado que «[...] el juez constitucional debe verificar el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, que al tenor del Artículo 86 de la Carta y del Decreto 2591 de 1991, se sintetizan en existencia de legitimación por activa y por pasiva; afectación de derechos fundamentales; instauración del amparo de manera oportuna (inmediatez); y agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo que se configure la ocurrencia de un perjuicio irremediable o que tales vías sean inexistentes o ineficaces (subsidiariedad) [...]».

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y su desarrollo legal se produjo a través del Decreto Legislativo 2591 de 1991. Esta acción es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales, cuando en el caso concreto de una persona, la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, en esta última hipótesis, en los casos que determine la ley, tales derechos resulten vulnerados o amenazados sin que exista otro medio de defensa judicial, o aun existiendo, si la tutela es usada como medio transitorio de inmediata aplicación para evitar un perjuicio irremediable.

La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7º del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido, el artículo 125 Superior señala que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”. Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público como forma de acceder a los cargos de la administración, estableciendo como criterios para la provisión de los cargos el mérito y la calidad de los aspirantes.

Sobre este punto, la Corte ha considerado que el régimen de carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos: 1) *El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad*; 2) *Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos*; y 3) *Para proteger y respetar los derechos subjetivos de los trabajadores al servicio de Estado, originados en el principio de estabilidad en el empleo*. (Sentencia T 1079 del 5 de diciembre de 2002).

LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTE EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación a determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas 9 necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración: (i) Puede ser ventilada a través de otros

mecanismos judiciales y (ii) Si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" 2.2. Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervenientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 y 125 C.P.).
- Principio de legalidad y confianza legítima.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política

- Artículo 13: Igualdad.
- Artículo 29: Debido proceso.
- Artículo 40 numeral 7: Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 125: El ingreso a los cargos públicos se hará por mérito.

V. Normativa aplicable

- **Decreto Ley 020 de 2014**, que regula el Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.
- **Acuerdo No. 001 de 2025**, especialmente los artículos 18 y 33, que regulan la valoración de antecedentes.
- **Decreto 1083 de 2015**, que reconoce la formación en competencias transversales del empleo público.
- **Ley 1474 de 2011** (Estatuto Anticorrupción).
- **Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario).

VI. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

Vulneración del derecho al debido proceso administrativo

El derecho al debido proceso administrativo exige que las actuaciones de la administración se adelanten con estricta sujeción a las normas que regulan el procedimiento, sin introducir requisitos adicionales ni interpretaciones que modifiquen las condiciones previamente fijadas en la convocatoria, la cual constituye la "ley del concurso".

En el presente caso, el Acuerdo No. 001 de 2025 establece que los cursos de educación informal serán

valorados siempre que guarden relación con el grupo, la planta o el proceso donde se encuentre ofertada la vacante. No obstante, las entidades accionadas introdujeron un criterio adicional no previsto en la norma, al exigir que los cursos estén directamente relacionados con un subproceso específico (“Investigación y Judicialización”) o con funciones puntuales del cargo, desbordando el marco normativo aplicable.

Esta actuación configura una violación del debido proceso, pues se desconocen las reglas objetivas del concurso y se altera la forma de valoración de los antecedentes en perjuicio de la accionante, con una **motivación aparente que no se deriva del texto del Acuerdo de Convocatoria**.

El Acuerdo es la norma principal y obligatoria

En procesos públicos, el Acuerdo o convocatoria es el documento que debe contener todos los requisitos, criterios y puntajes para la selección.

Los participantes deben conocer con anticipación los criterios que se aplicarán.

1. La Guía no puede contradecir ni ampliar sin autorización el Acuerdo

Si la guía incluye cursos o criterios que no están en el Acuerdo, esos elementos carecen de fuerza vinculante para los participantes.

La guía debe interpretarse como un instrumento auxiliar o aclaratorio, no como un documento normativo independiente.

2. Derechos de los participantes

Los aspirantes pueden reclamar o impugnar la valoración basada en cursos que no fueron anunciados en el Acuerdo.

La entidad debe garantizar la transparencia y equidad, no agregando requisitos o puntajes después de la convocatoria.

6.2. Vulneración del principio de legalidad y prohibición de la falsa motivación

La decisión que negó la valoración de los cursos de Inglés Intermedio y Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción adolece de falsa motivación, en tanto se sustenta en afirmaciones que no se corresponden con la naturaleza del cargo ni con el ordenamiento jurídico.

El curso de Inglés Intermedio fortalece competencias comunicativas, de comprensión de información y manejo de herramientas administrativas, habilidades que resultan razonablemente útiles para el desempeño del cargo Técnico II, el cual no se limita a funciones estrictamente judiciales, sino que comprende actividades administrativas, de apoyo, manejo de información y atención institucional.

Por su parte, el curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción desarrolla principios y deberes que son transversales y obligatorios para todos los servidores públicos, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 y la Política de Integridad del Estado. Sostener que dicha formación no se relaciona con el cargo desconoce el marco normativo que rige la función pública y vacía de contenido el concepto de mérito ético e institucional.

6.3. Vulneración del derecho a la igualdad

La interpretación restrictiva aplicada a la accionante genera un trato desigual injustificado frente a otros aspirantes que, en concursos de méritos y procesos de selección similares, han visto valorada su formación en competencias transversales como idiomas, ética pública y transparencia.

La igualdad exige que las reglas del concurso se apliquen de manera uniforme, objetiva y razonable. En este caso, la exigencia de una relación directa y exclusiva con un subproceso específico constituye un criterio discriminatorio y desproporcionado que no persigue un fin constitucional legítimo.

6.4. Vulneración del derecho fundamental a acceder a cargos públicos por mérito

El artículo 40 numeral 7 y el artículo 125 de la Constitución Política consagran el derecho fundamental a acceder a cargos públicos conforme al mérito. Este derecho no se satisface únicamente con la participación formal en el concurso, sino con una evaluación real, objetiva y completa de los antecedentes acreditados.

La negativa a valorar cursos y experiencia laboral válidamente aportada, reduce injustificadamente el puntaje de la accionante, altera su posición en el concurso y limita de manera concreta sus posibilidades de ser incluida en la lista de elegibles, configurando una afectación directa y sustancial del derecho al mérito.

La Corte Constitucional ha sostenido que, cuando la administración aplica criterios irrazonables o no previstos en la convocatoria que impactan el resultado del concurso, se configura una vulneración susceptible de protección mediante acción de tutela.

En consecuencia, la actuación de las entidades accionadas desconoce el debido proceso, la igualdad y el principio del mérito, razón por la cual se hace necesaria la intervención del juez constitucional para restablecer los derechos fundamentales de la accionante.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR Y PROTEGER de manera inmediata MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40) como participante inscrito y admitido en el concurso FISCALIA , para el Empleo TÉCNICO II identificado con el código de empleo I-206-M-01-(130).

SEGUNDA: Que se ordene a la **UT Convocatoria FGN 2024**, responder de fondo, clara y congruente, ESPECIFIQUE con cuales funciones del cargo Técnico II, la educación informal “no se relaciona con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN” PERO SI VALIDAN una LICENCIATURA EN INGLES Y EN LENGUAS MODERNAS en requisitos mínimos, aunque sean etapas diferentes del concurso, las dos guardan relación, igualmente con las experiencias laborales registradas y valoradas en SIDCA 3.

TERCERA: Ordenar a la **UT Convocatoria FGN 2024**, validen mi resultado en la prueba de Antecedentes en cuanto a EDUCACION INFORMAL me validen **10 PUNTOS**: curso de inglés intermedio (48 h) curso de transparencia y lucha contra la corrupción (20 h) mas 138 h ya validadas, para un total de 206 horas y que la universidad.

CUARTA: Ordenar a la **UT Convocatoria FGN 2024**, validen Certificado de la alcaldía de Floridablanca (**2 MESES**), (01/02/2007 a 31/03/2007) me la validen como EXPERIENCIA LABORAL, ya que no cuentan con funciones ni actividades relacionadas con el cargo, según acuerdo 001 de 2025 y guía de Valoración de antecedentes.

QUINTA: Ordenar que me validen Certificado optimizar (**2 MESES**) (12/01/2010 a 11/03/2010) la validen como EXPERIENCIA LABORAL. Ya que no cuentan con funciones ni actividades relacionadas con el cargo, según acuerdo 001 de 2025 y guía de Valoración de antecedentes.

SEXTA: Ordenar a la **UT Convocatoria FGN 2024** que me validen la certificación de Digitadora en la alcaldía Floridablanca, como EXPERIENCIA LABORAL, (**2 MESES**) 01/10/2010 a 30/11/2010), ya que las funciones no están relacionados al cargo, según acuerdo 001 de 2025 y guía de Valoración de antecedentes.

SEPTIMA: ordenar a la **UT Convocatoria FGN 2024** Que me validen la experiencia laboral del año 2018, que no me tuvieron en cuenta, está debidamente cargada en la plataforma SIDCA en cargue de documentos. Del 23 de noviembre al 31 de diciembre 2018, **1 mes y 8 días**.

OCTAVA: ordenar a la **UT Convocatoria FGN 2024** Que me validen **1 mes y 4 días** de la certificación laboral de 2014, ya que solo me tomaron hasta el 24 de noviembre de 2014 y la certificación realmente va del 14 de enero al 28 de diciembre de 2014., está debidamente cargada en la plataforma SIDCA en cargue de documentos.

DUODECIMO: Ordenar como medida provisional, se ordene a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** ABSTENERSE de publicar la lista de elegibles, o de continuar con cualquier actuación administrativa derivada de dicha lista, hasta tanto se valide, revise y corrija de fondo mi puntaje total, el cual actualmente se encuentra en discusión y pendiente de verificación integral.

IV. ANEXOS

- Copia de certificados curso de inglés 48 horas y curso de integridad 20 horas.
- Certificaciones años 2007 2010,2014, 2018 y 2023.
- Documento de identificación.
- Manual de funciones cargo técnico II
- reclamación Valoración de antecedentes
- respuesta reclamación de antecedentes
- Acuerdo 001 de 2025
- Guía Valoración de antecedentes

V. NOTIFICACIONES

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto al señor Juez que no se ha invocado con anterioridad a esta, otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y pretensiones.

Carolina Andarita Chacon